



# **Resolución Gerencial General Regional N° -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

**1328**

Callao, 20 OCT. 2011

## **VISTOS:**

El documento de queja presentada por PEDRO AUGUSTO VEGA MONTTEDORO contra el Director Regional de Educación del Callao por defecto de tramitación de los expedientes No. 25161 del 10 de setiembre de 2010 y No. 31813 de 23 de noviembre de 2010; y el Informe 1406-2011-GRC/GAJ de 18 de octubre de 2011;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe No. 256-2011-GRC/GAJ de fecha 28 de febrero de 2011, la gerencia de asesoría jurídica recomendó se corra traslado de la queja formulada por Pedro Augusto Vega Monttedoro al Director Regional de Educación del Callao, por defecto de tramitación de los expedientes No. 25161 del 10 de setiembre de 2010 y No. 31813 de 23 de noviembre de 2010.

Que, en cumplimiento de dicha recomendación, mediante Oficio No. 147 -2011-GRC/GGR, de fecha 04 de marzo de 2011, el Gerente General Regional se dirige al Director Regional de Educación del Callao corriéndole traslado de la queja formulada para que presente el correspondiente informe (se adjuntó queja);

Que, con fecha 07 de setiembre de 2011, mediante carta notarial No. 2981-11 dirigida al Presidente Regional del Callao por intermedio del notario Germán Núñez, el quejoso Pedro Augusto Vega Monttedoro expresa que la demora le viene perjudicando su carrera profesional y vulnerando su derecho de defensa al no poder acudir al Poder Judicial a solicitar la nulidad de Concurso de Nombramiento para docentes en el año 2009;

Que, mediante Hoja de Ruta 028280 que contiene el Oficio No. 3829-2011-DREC-OAL el Director Regional de Educación del Callao remite el Informe No. 01-2011-CER-DREC de fecha 23 de setiembre de 2011 emitido por el Comité Evaluador Regional para el nombramiento docente en relación a la solicitud de nombramiento automático presentado por Pedro Augusto Vega Monttedoro y los expedientes No. 25161 del 10 de setiembre de 2010 y No. 31813 de 23 de noviembre de 2010.

Que, Pedro Augusto Vega Monttedoro, docente de la especialidad de Educación Física solicita mediante el expediente No. 25161 de fecha 10 de setiembre de 2010, su nombramiento automático por falla administrativa en el Proceso de Nombramiento Docente 2009- Etapa Complementaria. Mediante expediente No. 31813 de fecha 23 de noviembre de 2010 reitera lo peticionado;

Que con fecha 24 de febrero de 2011 Pedro Augusto Vega Monttedoro presenta queja por defectos de tramitación al no haber obtenido respuesta de los expedientes No. 25161 del 10 de setiembre de 2010 y No. 31813 de 23 de noviembre de 2010, para su nombramiento de docente de nivel secundario en el nivel primario, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha. Mediante Carta Notarial del 8 de setiembre de 2011 solicita que en el término de 48 horas se expida la resolución en relación a la queja presentada, bajo responsabilidad funcional;

Que, sobre el pedido de nombramiento automático materia del expediente 25161, reiterado mediante expediente 31813, se le ha remitido a la DREC el Informe No. 01-2011-CER-DREC del Comité de Evaluación Regional de fecha 23 de setiembre de 2011 el mismo que tuvo a su cargo la evaluación regional para el nombramiento docente 2009-Etapa Complementaria;



Que habiéndose recién con fecha 23 de setiembre de 2011 expedido el Informe No. 01-2011-CER-DREC del Comité de Evaluación Regional, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao opina declarar INFUNDADA la queja presentada;

Que, para no afectar el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento contenidos en el artículo IV de la ley 27444 deberá la Dirección Regional de Educación del Callao cumplir con resolver los expedientes 25161 y 31813 bajo responsabilidad funcional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA la Queja por Defectos de Tramitación interpuesta por Pedro Augusto Vega Monttedoro contra la Dirección Regional de Educación del Callao al no haberse resuelto los expedientes No. 25161 de fecha 10 de setiembre de 2010 y No. 31813 de fecha 23 de noviembre de 2011;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para no afectar el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento contenidos en el artículo IV de la ley 27444 deberá la Dirección Regional de Educación del Callao cumplir con resolver los expedientes No. 25161 y No. 31813 bajo responsabilidad funcional;

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución al recurrente en su domicilio señalado en el documento de queja y al Director Regional de Educación del Callao, conforme al artículo 21.1 y 21.3 de la Ley 27444;

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir los presentes actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao para que cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*Marco Antonio Palomino Peña*  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

